



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D - 3419 /11-12



## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de:

### LEY

#### RÉGIMEN DE REGULACIÓN Y PROMOCIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y USO RACIONAL Y SUSTENTABLE DE BIOCOMBUSTIBLES Y DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA.

#### TITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

##### Capítulo I – Principios generales

**Artículo 1º:** Institúyase el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de ----- biocombustibles y de fuentes renovables de energía, destinado a la producción de energía eléctrica en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, actividad que se regirá por la presente Ley.

**Artículo 2º:** Declárase de Interés Provincial la producción y uso sustentable de biocombustibles y la generación de energía a partir de fuentes renovables con destino a la prestación de servicio público y de energía eléctrica en general, como así también la investigación para el desarrollo tecnológico y la fabricación de equipos con esa finalidad, incluyendo como actores fundamentales a los establecimientos de enseñanza secundaria técnica y agrotécnica, universidades provinciales e institutos de desarrollo tecnológico, ciencia, tecnología e innovación.

**Artículo 3º:** Promuévase la inversión en nuevos emprendimientos de biocombustibles y energías ----- renovables en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las siguientes prioridades:

- a) transformar la matriz energética
- b) el cuidado del medio ambiente
- c) garantizar la accesibilidad a la producción de las mismas a cualquier ciudadano sin más requerimientos que la idoneidad y la utilización de tecnología adecuada.

El Estado Provincial promoverá la construcción de obras civiles, electromecánicas y de montaje, la fabricación de equipos y la explotación comercial.

**Artículo 4º:** La Provincia priorizará la producción de biocombustibles y de energías de fuentes ----- renovables y asumirán su preferencia por la explotación y aprovechamiento de tierras y espacio cuando se trate de zonas estratégicas para la generación eficiente.

Como responsable de una gestión ambientalmente adecuada el Poder Ejecutivo podrá:



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

- a) entregar en Comodato sin cargo o locar a precio promocional bienes del dominio público o privado del Estado Provincial.
- b) Construir infraestructura básica para acondicionamiento de áreas.

**Artículo 5º:** A efectos de la presente norma se aplicaran las siguientes definiciones:

- a) Fuentes de Energías Renovables: son las fuentes de energías renovables no fósiles: energía eólica, biocombustibles, solar, solar térmica, geotérmica, mareomotriz, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración y biogás.
- b) Biocombustibles: combustibles líquidos de origen renovable producidos a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos, (bioetanol, biodiesel y biogás, incluyendo las materias primas capaces de generar biocombustibles de segunda generación), que cumplan los requisitos de calidad que establezca la autoridad de aplicación.
- c) Energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía renovables: es la electricidad generada por centrales que utilicen exclusivamente fuentes de energía renovables, así como la parte generada a partir de fuentes en centrales híbridas que utilicen en menor porcentaje fuentes de energía convencional de manera transitoria o complementaria.
- d) Equipos para generación: son aquellos destinados a la transformación de la energía disponible en forma primaria (Vg. eólica, hidráulica, solar, biodiesel, bioetanol, etc.) a energía eléctrica, o biodigestores en la biomasa para aprovechar los gases de desechos orgánicos.

## Capítulo II – Alcances

**Artículo 6º:** Energía Eléctrica: es un objetivo del presente régimen lograr una contribución de las ----- fuentes de energía renovables hasta alcanzar un mínimo del doce por ciento (12%) del consumo de energía eléctrica en el territorio de la provincia de Buenos Aires en el plazo de cinco (5) años a partir de la puesta en vigencia de la presente ley.

**Artículo 7º:** Biocombustibles: es un objetivo del presente régimen el cumplimiento de las pautas ----- establecidas por el Estado Nacional y el Protocolo de Kyoto sobre los cortes de combustible convencional para oferta al público. La Provincia se pone como meta la utilización de B100 y E100 para la totalidad de la flota de automóviles y transportes de propiedad de la Provincia de Buenos Aires incluyendo vehículos y locomotoras de Ferrobaires, de manera progresiva en el plazo de treinta meses (30) a partir de la puesta en vigencia de la presente Ley.

**Artículo 8º:** Biogás: es un objetivo del presente régimen la adaptación de la red natural y de la ----- adecuación tecnológica para que el sector público y privado pueda producir e incorporar a la red del servicio público los gases aprovechados. Es un objetivo específico el aprovechamiento del guano avícola y la bosta vacuna en biodigestores anaeróbicos como el modo más eficiente de acopiar gas butano; responsable de provocar el efecto invernadero y de consecuencias negativas a la salud de los pobladores de las zonas de producción.

**Artículo 9º:** Residuos Urbanos: es un objetivo del presente régimen establecer el ----- aprovechamiento inteligente de los residuos; prohibir el depósito permanente de los mismos sin tratamiento adecuado, utilizar los orgánicos para el aprovechamiento de gas y abono natural, y dirigir el tratamiento de los inorgánicos para su debido reciclado.



**Artículo 10°:** Códigos de construcción urbana: Son objetivos de esta Provincia el ahorro ----- energético y la reducción al mínimo de la utilización de los derivados del petróleo en la matriz eléctrica. La aplicación de nuevas tecnologías a las construcciones como los paneles solares o colectores eléctricos solares y la utilización de materiales eficientes para lograr un mayor aprovechamiento calórico son de interés para la Provincia. Como fomento de su utilización en las nuevas construcciones y en las remodelaciones podrán ser eximidos impositivamente o fomentados por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 11°:** Aceite vegetal usado: es un objetivo de esta provincia la recolección absoluta del ----- aceite vegetal usado (AVU) de domicilios, comercios, clubes y dependencias del estado, con el objetivo de destinárselo a la generación de energía eléctrica de manera directa o su utilización en la fabricación de biocombustibles. Se prohibiéndose el vertido del mismo en el suelo o a las redes cloacales y su reciclado destinado a comestibles.

### **Capítulo III - Autoridad de aplicación**

**Artículo 12°:** La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder ----- Ejecutivo Provincial.

**Artículo 13°:** El Poder Ejecutivo podrá promover la inversión y producción de biocombustibles y ----- energías renovables en el ámbito provincial, articulando los mecanismos para que los actores del sector obtengan un financiamiento adecuado, acorde al nivel de inversión y los plazos de recuperación. A tales efectos, el Poder Ejecutivo analizará distintos mecanismos financieros y operativos que propendan a lograr una mejora en los perfiles de riesgo de los contratos de suministro a largo plazo para facilitar el acceso a crédito de los productores.

**Artículo 14°:** Funciones de la Autoridad de Aplicación: Serán funciones de la autoridad de ----- aplicación:

a) Gestionar la participación de los actores provinciales en el Programa Federal para el Desarrollo de Energías Renovables previsto por la Ley Nacional N° 26.190.

b) Coordinar la participación de los establecimientos educativos a los fines de convocar a los jóvenes al estudio y la difusión de la producción e investigación de energías renovables.

c) Identificar y canalizar apoyos con destino a la investigación aplicada, a la fabricación de equipos, al fortalecimiento del mercado y aplicaciones a nivel masivo de las energías renovables.

d) Celebrar acuerdos de cooperación interprovincial, nacional e internacional con organismos e institutos especializados en la investigación y desarrollo de tecnologías aplicadas al uso de las energías renovables.

f) Definir acciones de difusión a fin de lograr un mayor nivel de aceptación en la sociedad sobre los beneficios de una mayor utilización de las energías renovables en la matriz energética provincial.

g) Promover la capacitación y formación de recursos humanos en todos los campos de aplicación de las energías renovables.

h) Promover y controlar la producción y uso sustentables de biocombustibles y las energías renovables descriptas en el Capítulo II de esta Ley;



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



i) Establecer las normas de calidad a las que deben ajustarse los biocombustibles y las energías renovables descriptas en el Capítulo II de esta Ley;

j) Establecer los requisitos y condiciones necesarios para la habilitación de las plantas de producción, mezcla y/o tratamiento de biocombustibles y las energías renovables descriptas en el Capítulo II de esta Ley, resolver sobre su calificación y aprobación; y certificar la fecha de su puesta en marcha;

k) Establecer los requisitos y criterios de selección para la presentación de los proyectos que tengan por objeto acogerse a los beneficios que establezca el Poder Ejecutivo, resolver sobre su aprobación y fijar su duración;

l) Realizar auditorías e inspecciones a las plantas habilitadas para la producción de biocombustibles, y energías renovables descriptas en el Capítulo II de esta Ley, a fin de controlar su correcto funcionamiento y su ajuste a la normativa vigente;

m) Realizar auditorías e inspecciones a los beneficiarios del régimen de promoción establecido, a fin de controlar su correcto funcionamiento, su ajuste a la normativa vigente y la permanencia de las condiciones establecidas para mantener los beneficios que se les haya otorgado;

n) Aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo con la gravedad de las acciones penadas.

## TÍTULO II – ENERGÍA ELÉCTRICA

### Capítulo I – Generación de energía eléctrica en base a fuentes renovables de energía

**Artículo 15°:** Adhiérase al régimen establecido por la ley nacional 26.190, su decreto ----- reglamentario 562/2009 y normativa concordante.

**Artículo 16°:** Instituyase, por un período de 30 años un régimen de promoción para todos ----- aquellos generadores de energía eléctrica sobre la base de fuentes renovables radicados en la provincia, con acuerdo a los siguientes principios:

- a) Exención en materia de impuesto a los ingresos brutos durante la vigencia del régimen promocional.
- b) Exención en materia de impuesto de sellos durante la vigencia del régimen promocional.
- c) Exención en materia de impuesto inmobiliario durante la vigencia del régimen promocional.
- d) Estabilidad fiscal durante la vigencia del régimen promocional.
- e) Facilidades para adquirir o gozar del uso y goce de inmuebles en parques industriales y/o áreas consideradas “estratégicas”, tales como puertos o zonas cercanas a los mismos.

Los proyectos que son adjudicatarios de la licitación ordenada por la Providencia del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios No. 794 del 13 de abril de



2009, se considerarán beneficiarios de este artículo de acuerdo con el objetivo de maximizar la sinergia con las políticas nacionales en material de recursos renovables.

### TITULO III - BIOCOMBUSTIBLES

#### Capítulo I – Adhesión

**Artículo 17º:** Adhiérase al régimen establecido por la ley nacional 26.093, su decreto ----- reglamentario 109/07 y normas concordantes.

#### Capítulo II – Plantas Procesadoras de Biocombustibles

**Artículo 18º:** A los fines de la presente ley se entiende por Biocombustibles a los productos que ----- se obtienen a partir de materias primas de origen agropecuario o agroindustrial o desechos orgánicos, que cumplan con los requisitos de calidad establecidos por la Secretaría de Energía de la Nación.

**Artículo 19º:** La autoridad de aplicación establecerá los alcances, prioridades de radicación y las ----- condiciones de habilitación para la producción de biocombustibles en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 20º:** Todos los proyectos de radicación industrial para producir las energías previstas en ----- el Artículo 17º o las industrias ya instaladas con el mismo propósito para la ampliación de su capacidad productiva y/o mayor absorción de mano de obra, que sean habilitadas por la autoridad de aplicación, gozarán de los beneficios que se prevén en la presente ley, para lo cual deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Que se radiquen o se encuentren radicadas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Que sean propiedad de emprendedores, sociedades comerciales, privadas, públicas o mixtas, constituidas en el país.
- c) Que integren en un mismo proceso todas o algunas de las etapas industriales para la obtención de materias primas renovables.
- d) Que el proyecto de inversión sea aprobado por la autoridad de aplicación o que cuente con autorización nacional en el marco de lo dispuesto en la normativa vigente a la cual se adhiere por la presente Ley.
- e) Que cumplan con todos los demás requisitos que establezca la autoridad de aplicación incluyendo – a título meramente ejemplificativo – la aprobación provincial del correspondiente estudio de impacto ambiental.

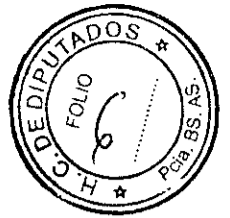
**Artículo 21º:** Los sujetos mencionados en el Artículo 20º que cumplan con las condiciones ----- establecidas en el mismo, gozarán de los beneficios promocionales de exención y/o reducción y/o diferimiento de tributos provinciales, según lo establezca la reglamentación, por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto respectivo, la que deberá ser certificada por la autoridad de aplicación.

**Artículo 22º:** Las cargas impositivas alcanzadas por lo establecido en el Artículo 20º de la ----- presente son:

- a) Impuesto a los Ingresos Brutos



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



b) Impuesto de Sellos

c) Impuesto Inmobiliario

d) Impuesto a la Patente Única Sobre Vehículos, o aquellos que lo sustituyan en el futuro. Las personas físicas y jurídicas, titulares de proyectos aprobados por la autoridad de aplicación, para acceder a los beneficios, deberán cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 25°.

**Artículo 23°:** Al efecto de garantizar la provisión y producción de materias primas para la ----- elaboración de biocombustibles, la autoridad de aplicación con la participación del Ministerio de la Producción, deberá:

- a) Otorgar los beneficios que permita la legislación vigente;
- b) Incorporar a todas las producciones agrícolas consideradas cultivos energéticos al marco de promoción, fiscalizando y controlando que los mismos sean destinados al efecto.

### **Capítulo III - Consumo de biocombustibles por el Estado Provincial**

**Artículo 24°:** El Estado Provincial, ya se trate de la administración central o de organismos ----- descentralizados o autárquicos, así como también aquellos emprendimientos privados que se encuentren ubicados sobre las vías fluviales, lagos, lagunas y en especial dentro de las jurisdicciones de parques provinciales o reservas ecológicas, deberán utilizar biodiesel o bioetanol, en los porcentajes que determine la autoridad de aplicación aconsejándose el uso de B100 y E100, y biogás sin corte o mezcla. Su no cumplimiento por parte de los directores o responsables del área respectiva dará lugar a las penalidades que establezca el Poder Ejecutivo.

### **Capítulo IV - Mezclado de biocombustibles con combustibles fósiles**

**Artículo 25°:** Establécese que todo combustible líquido caracterizado como gasoil o diésel oil ----- en los términos del artículo 4° de la ley 23.966, título III, Impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, o en el que pueda prever la legislación nacional que en el futuro lo reemplace— que se comercialice dentro del territorio nacional, deberá ser mezclado por aquellas instalaciones que hayan sido aprobadas por la autoridad de aplicación para el fin específico de realizar esta mezcla con la especie de biocombustible denominada biodiesel en un porcentaje del cinco por ciento (5 %) como mínimo de este último, medido sobre la cantidad total del producto final. Esta obligación tendrá vigencia a partir del primer día del cuarto año calendario siguiente al de promulgación de la presente ley.

La autoridad de aplicación tendrá la atribución de aumentar el citado porcentaje cuando lo considere conveniente, en función de la evolución de las variables de mercado interno, incentivado permanentemente la mayor oferta en el mercado de los mismos en el estado más puro (B100).

**Artículo 26°:** Establécese que todo combustible líquido caracterizado como nafta ----- en los términos del artículo 4° de la ley nacional 23.966, título III, Impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, o en el que prevea la legislación nacional que en el futuro lo reemplace – que se comercialice dentro del territorio nacional, deberá ser mezclado por aquellas instalaciones que hayan sido aprobadas por la autoridad de aplicación para el fin específico de realizar esta mezcla con la especie de biocombustible denominada bioetanol, en un porcentaje del cinco por ciento (5 %) como mínimo de este último, medido sobre la cantidad total del producto final. Esta obligación tendrá vigencia a partir del primer día del cuarto año calendario siguiente al de promulgación de la presente ley.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



La autoridad de aplicación tendrá la atribución de aumentar el citado porcentaje cuando lo considere conveniente, en función de la evolución de las variables de mercado interno, incentivado permanentemente la mayor oferta en el mercado de los mismos en el estado más puro (E100).

**Artículo 27°:** La autoridad de aplicación tendrá como funciones específicas referido a ----- biocombustibles:

- a) Solicitar con carácter de declaración jurada, las estimaciones de demanda de biocombustibles previstas por las compañías que posean destilerías o refinerías de petróleo, fraccionadores y distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles, obligados a utilizar los mismos, según lo previsto en los artículos 7° y 8° de la presente ley;
- b) Determinar y modificar los porcentajes de participación de los biocombustibles en cortes con gasoil o nafta en los términos de los artículos 7° y 8° de esta ley;
- c) En su caso, determinar las cuotas de distribución de la oferta de biocombustibles, según lo previsto en el último párrafo del artículo 14 de la presente ley;
- d) Asumir las funciones de fiscalización que le corresponden en cumplimiento de la presente ley;
- e) Determinar la tasa de fiscalización y control que anualmente pagarán los agentes alcanzados por esta ley, así como su metodología de pago y recaudación;
- f) Crear y llevar actualizado un registro público de las plantas habilitadas para la producción, mezcla y/o tratamiento de biocombustibles, energía solar, eólica, y la utilización de residuos como fuente de energía, así como un detalle de aquellas a las cuales se les otorguen los beneficios promocionales establecidos en el presente régimen;
- g) Firmar convenios de cooperación con distintos organismos públicos, privados, mixtos y organizaciones no gubernamentales;
- h) Comunicar en tiempo y forma a ARBA y a otros organismos del Poder Ejecutivo Provincial que tengan competencia, las altas y bajas del registro al que se refiere el inciso o) del presente artículo, así como todo otro hecho o acontecimiento que revista la categoría de relevantes para el cumplimiento de las previsiones de esta ley;
- i) Publicar periódicamente precios de referencia de los biocombustibles;
- j) Ejercer toda otra atribución que surja de la reglamentación de la presente ley a los efectos de su mejor cumplimiento.
- k) Publicar el registro de las empresas beneficiarias del presente régimen, así como los montos del beneficio fiscal otorgado a cada empresa

**Artículo 28°:** Aquellas instalaciones que hayan sido aprobadas por la autoridad de aplicación ----- para el fin específico de realizar las mezclas deberán adquirir los productos definidos en el artículo 5°, exclusivamente a las plantas habilitadas a ese efecto por la autoridad de aplicación. Asimismo deberán cumplir con lo establecido en el artículo 15, inciso 4.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



La violación de estas obligaciones dará lugar a las sanciones que establezca la referida autoridad de aplicación.

**Artículo 29°:** La autoridad de aplicación establecerá los requisitos y condiciones para el ----- autoconsumo, distribución y comercialización de biodiesel y bioetanol en estado puro (B100 y E100), así como de sus diferentes mezclas.

#### **TITULO IV – BIOGAS**

**Artículo 30°:** El biocombustible gaseoso denominado biogás se utilizará en sistemas, líneas de ----- transporte y distribución de acuerdo con lo establecido por la autoridad de aplicación.

**Artículo 31°:** Dadas las características típicas de la producción de este energético, que ----- generalmente proviene de pequeños y medianos productores rurales, la autoridad de aplicación oportunamente reglamentará los volúmenes mínimos de producción, la forma de acceso al sistema de transporte y distribución y materias conexas a efectos de promocionar el desarrollo de este segmento de las energías renovables.

#### **TITULO V – BIOMASA - GESTION DE LOS RESIDUOS**

**Artículo 32°:** Se alentará la gestión de recolección, transporte y tratamiento térmico y químico ----- de residuos urbanos e industriales a efectos de minimizar su impacto ambiental y promover su explotación para la generación de energía.

#### **TÍTULO VI – CONSTRUCCIONES EFICIENTES PARA EL AHORRO ENERGÉTICO**

**Artículo 33°:** Los permisos de construcción para centros de salud, hoteles, clubes deportivos, en ----- los que su previsión de consumo eléctrico para calentar agua involucre más del veinte por ciento (20%) del consumo energético total, sólo serán autorizados cuando las obras incluyan para las instalaciones sanitarias la incorporación futura de equipamiento para el calentamiento de agua por energía solar térmica.

**Artículo 34°:** Los permisos de construcción de las edificaciones con las características referidas ----- en el artículo anterior, sólo serán autorizados cuando incluyan equipamientos completos que permitan cubrir al menos un cincuenta por ciento (50%) de su aporte energético para el calentamiento de agua por energía solar térmica.

**Artículo 35°:** Los artículos anteriores regirán cuando los permisos refieran a obra nueva o a ----- rehabilitaciones integrales de las respectivas edificaciones.

**Artículo 36°:** Las construcciones del sector público, cuya previsión de consumo para agua ----- caliente involucre más del veinte por ciento (20%) del consumo energético total deberán contar, dentro de los tres años de promulgada esta ley, con al menos el cincuenta por ciento (50%) de su aporte energético para calentamiento de agua mediante energía solar térmica.

**Artículo 37°:** A partir de los seis meses de promulgada la presente ley, la autoridad de ----- aplicación podrá exigir a todos los nuevos emprendimientos industriales o agroindustriales, una evaluación térmica de la viabilidad de instalación de colectores solares con destino al ahorro energético por precalentamiento de agua.





*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



**Artículo 38°:** A partir de los dos años de vigencia de la ley todas las piscinas climatizadas ----- deberán contar con el equipamiento completo para el calentamiento de agua por energía solar térmica, siempre que no cuenten o utilicen otras fuentes de energía renovables con ese fin.

**Artículo 39°:** Determinése lo requisitos exigibles y aplicables para el equipamiento en lo ----- referente a su calidad de eficiencia. --

**Artículo 40°:** La autoridad de aplicación sólo podrá determinar excepciones a través de la ----- reglamentación por razones de área, porte de los equipos en las obras ya construidas, escaso volumen de consumo de agua, horas de sombra o utilización de otros mecanismos de generación de energía.

## TÍTULO VII – ENERGÍA EÓLICA

**Artículo 41°:** La autoridad de aplicación instrumentará y realizará por cuenta propia o de ----- terceros un plan de medición y mapeo eólico para la identificación de sitios con potencial eólico cuya información pondrá a disposición de emprendedores e inversores que requieran dicha información para el desarrollo, construcción y puesta en marcha de proyectos eólicos dentro del ámbito de la Provincia.

**Artículo 42°:** Por medio de la presente Ley se elimina la tasa que aplica la OPDS para la ----- aprobación y otorgamiento del certificado correspondiente de los estudios de impacto ambiental para los proyectos de energía renovables. La OPDS emitirá el certificado una vez aprobado el estudio de impacto ambiental, contra el pago de un canon fijo, como compensación de gastos administrativos igual al equivalente en pesos de U\$S 1.000 de cambio tipo comprador según publicación del Banco Nación publicado en día anterior al pago.

**Artículo 43°:** La Provincia o la autoridad de aplicación regularán dentro de su ámbito un ----- sistema de promoción para que un porcentaje de la energía distribuida dentro del sistema de distribución de energía, provenga de fuentes renovables.

**Artículo 44°:** Con el objetivo de utilizar zonas con alto potencial eólico que coincidan con áreas ----- de dominio provincial podrá otorgar el uso de las mismas mediante los instrumentos que correspondieren a los proyectos eólicos que tengan viabilidad técnica y económica, por un periodo de hasta 30 años.

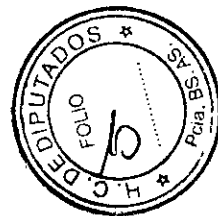
**Artículo 45°:** Los proyectos eólicos que despachen energía al MEM instalados en el ámbito de la ----- Provincia de Buenos Aires serán elegibles para los programas de financiamiento que se diseñen provenientes de entidades multilaterales de crédito, de la banca pública o privada provincial, nacional o internacional y otras agencias de crédito.

## TÍTULO VIII PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE BIOCOMBUSTIBLE

**Artículo 46°:** Todos los proyectos de radicación industrial para producir energía eléctrica a ----- partir de biocombustibles, exclusivamente o sistemas híbridos que permitan producir energía eléctrica a partir de biocombustibles o gas natural, o las industrias ya instaladas con el mismo propósito para la ampliación de su capacidad productiva y/o mayor absorción de mano de obra, que sean habilitadas por la autoridad de aplicación a este fin, gozarán de los beneficios que se prevén en la presente ley, para lo cual deberán cumplir con las siguientes condiciones:



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



- a) Que se radiquen o se encuentren radicadas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Que sean propiedad de emprendedores, sociedades comerciales, privadas, públicas o mixtas, constituidas en el país.
- c) Que el proyecto de inversión sea aprobado por la autoridad de aplicación aquellos proyectos que son adjudicatarios de la licitación ordenada por la Providencia del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios No. 794 del 13 de abril de 2009,
- d) Que cumplan con todos los demás requisitos que establezca la autoridad de aplicación incluyendo – a título meramente ejemplificativo – la aprobación provincial del correspondiente estudio de impacto ambiental.

**Artículo 47°:** Los sujetos mencionados en el Artículo 46° que cumplan con las condiciones ----- establecidas en el mismo, gozarán de los beneficios promocionales de exención y/o reducción y/o diferimiento de tributos provinciales, según lo establezca la reglamentación, por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto respectivo, la que deberá ser certificada por la autoridad de aplicación.

**Artículo 48°:** Los impuestos alcanzados por lo establecido en este Título son:

- a) Impuesto a los Ingresos Brutos
- b) Impuesto de Sellos
- c) Impuesto Inmobiliario
- d) Impuesto a la Patente Única Sobre Vehículos, o aquellos que lo sustituyan en el futuro.

Las personas físicas y jurídicas, titulares de proyectos aprobados por la autoridad de aplicación deberán cumplir con lo establecido en el artículo 46 de la presente.

#### TÍTULO IX - VÍA ADMINISTRATIVA – ADHESIÓN MUNICIPAL – REGLAMENTACIÓN

**Artículo 49°:** A los efectos de la actuación administrativa de la autoridad de aplicación, será de ----- aplicación la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y sus normas reglamentarias.

Agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en materia contencioso administrativa con jurisdicción en el lugar del hecho. Los recursos que se interpongan contra la aplicación de las sanciones previstas en la presente ley tendrán efecto suspensivo.

**Artículo 50°:** Adhiérase al régimen establecido por la ley nacional 24.051 sobre residuos ----- peligrosos. El Estado Provincial dispondrá la reglamentación complementaria a la existente a nivel nacional a efectos de crear registros de generadores y operadores y la inscripción de plantas de tratamiento y disposición final.

**Artículo 51°:** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de un plazo de ----- 180 días a partir de su promulgación.



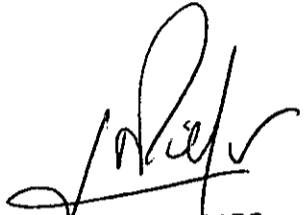
Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



**Artículo 52°:** El Poder Ejecutivo Provincial promoverá una readecuación de los procesos de ----- aprobación de los estudios de impacto ambiental adaptándolos a los requerimientos específicos de los distintos segmentos productores de energías renovables y simplificando y promoviendo el proceso de aprobación de los mismos.

**Artículo 53°:** Invítase a los Municipios a que adhieran al presente régimen, sancionando normas ----- dentro de su jurisdicción que tengan un objeto principal similar al de la presente ley.

**Artículo 54°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
-----

  
ROBERTO FILPO  
Diputado  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

## FUNDAMENTOS

Motiva la presente iniciativa legislativa la necesidad de que la Provincia de Buenos Aires cuente con una Ley de Energías Renovables y su regulación respectiva, concordante con las Leyes Nacionales 26.093 y 26.160 a las que la Provincia ha adherido y que la norma sea reveladora de una impronta bonaerense. Es vocación sentar una postura y principios sostenedores que expresen la necesaria transformación de la matriz energética y el desarrollo de energías más saludables y amigables con el medio ambiente.

Desde su inicio, este Proyecto de Ley, ha perseguido una redacción democrática, fundándose en la necesidad de provocar infinidad de cambios en el estilo de vida de los bonaerenses y en los incentivos que el gobierno debe ofrecer para acelerar estos cambios. Han participado de la iniciativa sectores juveniles, el sector privado productor de EERR, organizaciones no gubernamentales como la CADER y los sectores políticos que la impulsan dentro de esta Honorable Cámara de Diputados. Creemos fundamental la discusión y participación de todos los actores involucrados para lograr una norma legítima que exprese las necesidades de toda la comunidad.

El Artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, al que los constituyentes titularon "**Derecho al ambiente sano: dominio y preservación de los recursos naturales**", dota a nuestra Carta Magna de un derecho protectorio amplio que lo convierte en ejemplar en comparación de las demás constituciones estaduales. Observando la necesidad de cuidar el medio ambiente, como así también **sustituir con fuentes renovables los recursos energéticos que se están agotando** por su característica de no renovables.

Su redacción es la siguiente: "*Art. 28: los habitantes de la Provincia tiene derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de sus generaciones futuras. La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada. En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radioactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales. Asimismo asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna. Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo*".


Las energías renovables (EERR) tienen efectos positivos sobre el medio ambiente ya que son sustitutas de las fuentes de energías tradicionales, como el petróleo, que si son contaminantes y de mayor impacto ambiental. Si como reza la Constitución Provincial el Estado "asegurara políticas de conservación y recuperación" de los recursos entonces es necesario revisar y readecuar la reglamentación ambiental procurando celeridad en la evaluación de los impactos, simplicidad burocrática y menores costos económicos para los desarrolladores de inversiones.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Los efectos del calentamiento global son de conocimiento de todos, cuanto más nos enteramos y hurgamos en el futuro que le depara a generaciones futuras si no cambiamos a tiempo más nos alarmamos. Sin embargo es más sano trabajar al respecto, impulsar el desarrollo de las energías limpias, alentar a los inversores y científicos a incrementar su oferta y eficiencia para que en el futuro la provincia de Buenos Aires sea un ejemplo de autonomía energética y aprovechamiento de sus recursos.

Es por todo lo expuesto que solicito a los Señores Legisladores me acompañen con el voto afirmativo.

  
**ROBERTO FILPO**  
Diputado  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.